

JOSE RAFAEL SERRES



RABIA
SU PROFILAXIS
en la República Argentina



Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria
Buenos Aires
1957

ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Buenos Aires - Arenales 1678

★ ★ ★

MESA DIRECTIVA

Presidente Dr. Joaquín S. de Anchorena
Vicepresidente Ing. Agr. Miguel F. Casares
Secretario General .. Dr. José Rafael Serres
Secretario de Actas .. Dr. Daniel Inchausti
Tesorero Ing. Agr. Saturnino Zemborain

★ ★ ★

ACADEMICOS DE NUMERO

Dr. Anchorena, Joaquín S. de
Dr. Arena, Andrés R.
Ing. Agr. Aubone, Guillermo R.
Ing. Agr. Brunini, Vicente R.
Ing. Agr. Bustillo, José María
Dr. Cabrera, Angel
Dr. Candioti, Agustín N.
Dr. Cárcano, Miguel Angel
Ing. Agr. Casares, Miguel F.
Dr. Eckell, Osvaldo A.
Ing. Agr. Foulon, Luis A.
Dr. Giusti, Leopoldo
Dr. Inchausti, Daniel
Dr. Le Breton, Tomás A.
Ing. Agr. Lizer y Trelles, Carlos A.
Gral. Dr. Morales Bustamante, José
Dr. Newton, Oscar M.
Ing. Agr. Parodi, Lorenzo R.
Dr. Pires, Antonio
Dr. Quiroga, Santiago S.
Dr. Rosenbusch, Francisco
Dr. Schang, Pedro J.
Dr. Serres, José Rafael
Dr. Solanet, Emilio
Dr. Zanolli, César
Ing. Agr. Zemborain, Saturnino

S U M A R I O

	Página
Consideraciones y Hechos Técnicos Fundamentales . . .	5
A Propósito de la Vacunación Antirrábica de los Perros	8
De la Experiencia Ajena	10
Administración de Vacunas y Sueros a Diversos Animales	11
Recomendaciones del O.I.E.	12
Conceptos Concurrentes	13
Medidas Fundamentales de Policía Sanitaria Veterinaria	
Aplicables a la Profilaxis de la Rabia	14
Difusión Permanente de Conocimientos	14
Acción Inmediata	16

A P E N D I C E

Modelo de Texto para Divulgación Científica sobre Rabia	18
Decálogo de la Rabia	24
Acuerdos Sanitarios entre Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay y Chile	25
Convención Sanitaria Internacional para la Profilaxis de la Rabia. Proyecto de la O.I.E.	28
El Tratamiento Antirrábico y el Comité de Expertos en Rabia de la O.M.S.	33

Es una verdad evidente afirmar que, SIN RABIA ANIMAL NO HABRA RABIA HUMANA.

En consecuencia, la lucha debe tener como BASE ESENCIAL, la profilaxis de esta enfermedad en los animales.

Office International
des Epizooties.

R A B I A

SU PROFILAXIS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

CONSIDERACIONES Y HECHOS TECNICOS FUNDAMENTALES

La lucha preventiva de la RABIA en nuestro país ha carecido, hasta ahora, de verdadera organización. Se ha atendido, más bien, al tratamiento de las personas mordidas o infectadas de algún otro modo, no atacándose la causa en forma racional, vale decir en concordancia con los valiosos conocimientos existentes sobre la materia.

Lo cierto es que —por lo menos en nuestro medio— no se ha logrado proteger debidamente al hombre, ni tampoco al perro y otros animales contra esta terrible zoonosis. De ahí que sea grande el número de personas —y entre éstas muchos niños— que han perdido la vida por esa causa.

Sin embargo, hace ya largo tiempo que ese Gran Benefactor de la humanidad que fué PASTEUR, afirmó que de todas las enfermedades virulentas, ninguna es más fácil de prevenir que la RABIA.

Se ha olvidado también el viejo concepto popular, lleno de sabiduría, expresado así: Muerto el perro, se acabó la Rabia.

Asimismo es de perfecta y urgente aplicación al caso el antiguo y siempre actual aforismo pastoriano: VALE MAS PREVENIR QUE TRATAR DE CURAR.

Para procurar que las cosas sean puestas en su lugar, de una vez por todas, se hace esta exposición, que comienza presentando los HECHOS TECNICOS que deben servir de base al Estado, para la adopción de adecuadas disposiciones legales y administrativas.

También obliga a ello el cumplimiento de los compromisos que la República Argentina ha contraído con los

países vecinos, mediante claros y expesos acuerdos sanitarios.

Es menester que todos los sectores —Gobierno y Pueblo argentinos— conozcan bien esos HECHOS TECNICOS, para que sean eficaces realizadores y colaboradores, cada uno en su esfera, de la LUCHA ANTIRRABICA.

En nuestro ambiente se habla mucho de “difusión de conocimientos”, de formación de la pertinente “conciencia sanitaria”, pero la obra, no obstante ser sencillísima en ese aspecto, no se realiza ni en la forma ni en la medida necesarias para cumplir su finalidad. Parecería que faltase la suficiente VOLUNTAD para ello, frente a la recomendación mundial de este medio de lucha.

* * *

He aquí, por de pronto, los aludidos HECHOS TECNICOS, de conocimiento indispensable para la realización racional de la lucha preventiva.

La RABIA es una enfermedad irremediamente MORTAL, tanto para el hombre como para los animales susceptibles de contraerla.

No existe RABIA en el hombre ni en los animales, sin un animal rabioso anterior que transmita la mortal zoonosis.

Entre los animales domésticos, el PERRO es el más activo y frecuente factor de transmisión de la RABIA, siguiéndole el GATO en peligrosidad y frecuencia.

Entre los animales salvajes de nuestro medio, son potencialmente peligrosos el zorro, el jabalí y el puma; en ciertas regiones son también transmisores los murciélagos hematófagos (vampiros), sobre todo para el ganado vacuno.

La propagación a distancia —de los centros poblados al campo— es asegurada principalmente por el PERRO rabioso, debido a sus ansias ambulatorias, que le hacen devorar distancias, siendo sus víctimas otros perros, los ganados y las personas que encuentra a su paso.

El ganado mayor y el ganado menor, si bien son frecuentemente víctimas de la RABIA, no desempeñan papel importante como propagadores de la enfermedad.

El VIRUS RABICO no es transmitido por los insectos, ni por los alimentos, o por el agua o el aire, como ima-

gina la fantasía popular. Es vertido mediante la saliva del animal rabioso.

La saliva del animal rabioso es infectante desde varios días —a veces hasta más de diez días— antes de que aparezcan los primeros síntomas de la enfermedad, o sea mientras el animal se halla aparentemente sano todavía.

La MORDEDURA del animal rabioso es la manera más frecuente de transmisión de la infección. El 90 por 100 de las mordeduras se reciben en la calle. De ahí el grave peligro determinado sobre todo por los PERROS callejeros, errantes o vagabundos.

Debe considerarse como “callejero”, “errante” o “vagabundo” el animal que circula sin llevar ningún objeto visible que exteriorice la existencia de un dueño, o sea de alguien que haya cumplido con las obligaciones impuestas por la autoridad competente, respecto de la circulación de PERROS.

La captura y ulterior conducción de esos perros en vehículos colectivos, determina inevitablemente la transmisión de la infección rábica a los otros del lote, si entre ellos hay alguno cuya saliva ya es virulenta.

Implica, pues, un verdadero peligro la devolución de perros capturados, reclamados por sus dueños, ni aún previo pago de la multa prevista por las disposiciones en vigor e inmediata vacunación antirrábica, pues dentro del vehículo recolector se ha podido producir la contaminación.

La misma conducta corresponde aún en el caso de que se exhiba el comprobante de Inscripción y Patente usuales, salvo que se demostrase que el animal reclamado tiene, por lo menos, 30 días de vacunado, o desde no más de 1 año.

La vacuna antirrábica canina carece de acción preventiva si es aplicada al animal después del contacto infectante, aunque sea inmediatamente. Para que la vacunación antirrábica del perro sea eficaz, tiene que haber sido aplicada al animal con anterioridad de 30 días a la mordedura infectante.

Mediante el TRATAMIENTO ANTIRRABICO adecuado, puede evitarse la RABIA a las personas infectadas por animales rabiosos.

En nuestro medio, sin embargo, se sabe que a veces ese tratamiento, aunque realizado en tiempo oportuno, no

ha evitado la RABIA mortal, o —cuando menos— la ulterior producción de accidentes nerviosos graves.

Por tanto, no se ha de someter al TRATAMIENTO ANTIRRABICO a las personas mordidas, sino cuando sea absolutamente indispensable, vale decir cuando la mordedura u otro medio de contaminación procedan de animal CIERTAMENTE rabioso.

GRAVE INCONVENIENTE implica, pues, MATAR PREMATURAMENTE al animal mordedor, ya que, ante la natural duda, el tratamiento antirrábico es inevitable, por existir verdadero peligro en la espera del resultado de posibles exámenes ulteriores, de los despojos del mordedor. Ese tratamiento, que muchas veces sería innecesario, por no estar rabioso el mordedor muerto o desaparecido, expone durante un tiempo bastante largo a la INCERTIDUMBRE del resultado final y, por lo menos, a las molestias y expensas consiguientes.

* * *

A PROPOSITO DE LA VACUNACION ANTIRRABICA DE LOS PERROS

Es verdad que mediante la VACUNACION, efectuada en tiempo oportuno, puede prevenirse la RABIA en los perros.

No obstante se sabe también que un cierto porcentaje de perros vacunados contra la Rabia NO SON INMUNIZADOS, y pueden contraer la RABIA ulteriormente. De ahí que si los vacunados muerden, deben ser sometidos a la observación veterinaria, como si no hubieren recibido la vacuna antirrábica.

La vacunación antirrábica de los perros se presenta, por tanto, según el estado actual de los conocimientos sobre el particular, como INCIERTA en sus resultados, donde la RABIA existe como epizootia.

Empleada SOLA en la profilaxis de la RABIA CANINA —fuente por excelencia de la RABIA en el hombre— puede afirmarse que la vacunación antirrábica daría una FALSA SEGURIDAD, no exenta de peligros.

Se debe, pues, proceder CON CAUTELA al respecto, y considerar a la vacunación antirrábica de los perros como un MEDIO DE PROFILAXIS INDIRECTA, COM-

PLEMENTARIA de las MEDIDAS DE POLICIA SANITARIA VETERINARIA clásicas y siempre actuales.

La experiencia, en el país, de personalidades veterinarias especializadas en la materia, ha permitido declarar que la posibilidad de contraer la **RABIA** es efectiva, aunque remota, en los perros vacunados.

En la OMS (Organización Mundial de la Salud, de Naciones Unidas), se admite que, en caso de **EPIZOOTIA** de **RABIA**, durante la **CAMPAÑA ANTIRRABICA**, para que ésta tenga éxito, la **VACUNACION** de los perros debe alcanzar a **NO MENOS** del 70 % de la población canina, y ser realizada en **BREVE PLAZO**, por ejemplo en dos semanas. Las probabilidades de éxito dependen, naturalmente, de la extensión territorial del respectivo país, de la cantidad de perros existentes, y del número de técnicos disponibles para realizar la operación.

DE LA EXPERIENCIA AJENA

En ALEMANIA OCCIDENTAL la lucha es conducida, en la actualidad, muy activamente, y consiste en la APLICACION ESTRICTA DE LOS REGLAMENTOS DE POLICIA SANITARIA VETERINARIA, y en la destrucción de los animales salvajes vectores del "virus rábico".

En ESTADOS UNIDOS, la persistencia y aun el recrudescimiento —aunque débil— de la Rabia Canina durante los últimos años, A PESAR DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE VACUNACION empleados, son hechos innegables, y que no pueden presentarse en favor del empleo de este medio para la extirpación de la Rabia.

Países como FRANCIA y SUIZA han eliminado prácticamente la Rabia de su territorio, pero los hay ABSOLUTAMENTE INDEMNES desde muy lejanos tiempos, y desde mucho tiempo también, como es el caso de AUSTRALIA y de INGLATERRA, respectivamente.

Además de los países mencionados, también se encuentran indemnes de Rabia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Portugal y Nueva Zelanda, según se informó en la 24ª Sesión del O. I. E. (Office International des Epizooties), en mayo de 1956.

Esta preservación, esta extirpación de la Rabia ha sido obtenida UNICAMENTE gracias al empleo de medidas de Policía Sanitaria Veterinaria, SEVERAS y BIEN CUMPLIDAS.

CONSECUENCIA: Insistimos en que cualquiera sea el valor de la VACUNACION ANTIRRABICA de los perros, ella sólo puede servir de COMPLEMENTO de las medidas de Policía Sanitaria Veterinaria, y DE NINGUN MODO con carácter primordial, y menos todavía si ella ha de hacer que se descuiden aquellas medidas fundamentales.

En resumen: la Vacunación Antirrábica de los Perros NO resuelve el problema, pero puede ayudar a resolverlo, como medio de PROFILAXIS INDIRECTA.

ITALIA, por su parte, basa la profilaxis ESENCIALMENTE sobre la campaña contra la Rabia Canina.

Consideran en ITALIA que la aplicación PERMANENTE de un conjunto de medidas de Policía Sanitaria Veterinaria, que asegure el control COMPLETO de la población canina, constituye la BASE ESENCIAL de la lucha antirrábica.

Entre esas medidas es especialmente señalada, en razón de su importancia, la OBLIGACION DEL BOZAL para todos los perros en libertad, de los centros habitados.

Desde 1950 existe —como medida de PROFILAXIS INDIRECTA— la vacunación obligatoria preventiva, una vez al año, en los grandes centros poblados, o donde lo exijan las circunstancias: gran infección.

Durante el período 1946/1953 fueron sacrificados alrededor de UN MILLON de perros.

EL REINO UNIDO de gran Bretaña e Irlanda del Norte, el EIRE, y los PAISES ESCANDINAVOS, son ejemplos de países europeos donde la lucha exitosa está limitada a la aplicación de medidas de CUARENTENA.

* * *

ADMINISTRACION DE VACUNAS Y SUEROS A DIVERSOS ANIMALES

Tratamiento mediante productos biológicos después de mordedura

- a) Animales que jamás fueron vacunados anteriormente.
- b) Animales vacunados.

He aquí como se expidió, en resumen, respecto de estas cuestiones, el Comité de Expertos de la Rabia, de la O.M.S., mediante su 2º Informe (1954), que ratifica el anterior, de 1950.

A propósito de las medidas a aplicar a los animales mordidos por animales rabiosos, el Comité recomienda:

Que los perros y los gatos mordidos por un animal que se sabe rabioso, sean inmediatamente sacrificados.

Que si el dueño se opone al sacrificio del mordido y, por lo tanto, "expuesto a la infección", se recomienda adoptar una de las medidas siguientes:

1) Aislamiento riguroso del animal en una perrera durante seis meses.

2) Si el animal no había sido vacunado en el transcurso de los tres últimos años mediante una vacuna preparada sobre embrión de pollo, o en el transcurso de los doce últimos meses mediante una vacuna de tejido nervioso, hay que hacerle un tratamiento "después de exposición" y encerrarlo en una perrera durante tres meses.

El tratamiento "después de exposición" puede consistir en darle suero antirrábico hiperinmune (a razón de 0,5 ml. por kilogramo de peso corporal) en las 72 horas que siguen a la "exposición a la infección", y luego, en los 7 días siguientes, una dosis única de vacuna preparada sobre embrión de pollo o una serie de inyecciones de vacuna de tejido nervioso.

3) Si el animal ya había sido vacunado en el transcurso de los doce últimos meses mediante una vacuna de tejido nervioso, o en el transcurso de los tres últimos años mediante una vacuna preparada sobre embrión de pollo, hay que revacunarlo y tenerlo sujeto o encerrado durante 30 días.

El tratamiento arriba descrito puede ser aplicado a otros animales que el perro y el gato, aunque no se dispone de ningún conocimiento experimental al respecto.

* * *

RECOMENDACIONES DEL O. I. E.

El Office International des Epizooties (O. I. E.), al que está adherida la República Argentina, en la Sesión XXII, realizada en París en el mes de mayo de 1954, formuló las recomendaciones siguientes:

En los países no infectados, o poco: Aplicación **CONSTANTE** de las medidas de Policía Sanitaria Veterinaria.

En los países gravemente infectados: Aplicación **MUY SEVERA** de las medidas de Policía Sanitaria Veterinaria, y **EVENTUALMENTE VACUNACION** preventiva y periódica de **TODOS** los **PERROS** mediante una vacuna cuya **INNOCUIDAD Y PODER INMUNIZANTE** hayan sido fiscalizados **OFICIALMENTE**.

CONCEPTOS CONCURRENTES

Debe lucharse contra la RABIA CANINA en favor del hombre, de los propios perros y de los ganados susceptibles de contraerla.

La experiencia mundial ha demostrado que es posible SUPRIMIR radicalmente la Rabia, y PREVENIRLA definitivamente en la mayoría de los casos, realizando la profilaxis SOBRE LOS PERROS, especialmente.

Según lo ha proclamado el O. I. E. (Office International des Epizooties), la PROFILAXIS DE LA RABIA es una cuestión ESENCIALMENTE VETERINARIA, pues es una verdad inobjetable que todo el PROBLEMA DE LA RABIA se circunscribe al PROBLEMA DE LA RABIA CANINA, prácticamente.

Es igualmente una verdad evidente que en todos los países donde ya no existe RABIA ANIMAL, tampoco existe rabia en la especie humana.

La BASE ESENCIAL de la lucha antirrábica consiste en la APLICACION PERMANENTE de un conjunto de MEDIDAS DE POLICIA SANITARIA VETERINARIA, que aseguren el dominio, contralor o FISCALIZACION COMPLETA de la población canina.

De la larga serie de enfermedades de los animales, transmisibles al hombre, puede decirse que la enfermedad cuyas relaciones entre el hombre y los animales es más estrecha, es la RABA, ya que el UNICO origen de la Rabia del hombre es la Rabia de los animales, y particularmente la del PERRO.

La lucha contra Rabia en el hombre exige una estrecha colaboración entre el MEDICO y el VETERINARIO.

Tratándose del hombre, el MEDICO no puede prescindir de la opinión del VETERINARIO. EL MEDICO es quien *ordena* el tratamiento antirrábico, pero debe ser el VETERINARIO quien lo *decida*, al dictaminar respecto de la existencia o inexistencia de la RABIA en el animal sospechoso. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Véase en el APENDICE, respecto del Tratamiento Antirrábico, lo aconsejado por el Comité de Expertos en Rabia de la O.M.S., en 1953.

•

MEDIDAS FUNDAMENTALES DE POLICIA SANITARIA VETERINARIA APLICABLES A LA PROFILAXIS DE LA RABIA

DENUNCIA urgente de los casos de Rabia, a las autoridades competentes.

SACRIFICIO inmediato de todo animal enfermo de Rabia.

BUSQUEDA, CAPTURA y SACRIFICIO de los perros —y de los gatos— que hayan estado en contacto con el animal enfermo, sea que aquéllos hayan sido mordidos, sea que sólo hayan sido revolcados y contaminados por el enfermo rabioso.

CAPTURA de los perros y gatos callejeros, errantes o vagabundos, y su ELIMINACION de modo humano.

Mantener en SECUESTRO, de la mejor manera posible, a los perros y gatos en tiempo de grave epizootia de Rabia.

RESTRICCIONES a la circulación de los perros, en los centros poblados.

• A título COMPLEMENTARIO: Vacunación antirrábica de los perros, obligatoria, general, que esté exenta de peligro, seguramente eficaz y realizada con la fiscalización de las autoridades sanitarias competentes.

* * *

DIFUSION PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS

El mayor obstáculo para luchar con éxito contra la Rabia es la IGNORANCIA acerca de las características y consecuencias de esta enfermedad, ignorancia existente en TODOS LOS SECTORES SOCIALES. Si así no fuese, la RABIA ya habría desaparecido.

El PRIMER PASO en la lucha contra la RABIA debe ser, por lo tanto, el de empeñarse en DISIPAR ESA IGNORANCIA, mediante la difusión de conocimientos e instrucciones, durante un período bastante amplio, y SIN INTERMITENCIAS.

El problema de la Rabia es PRIMORDIALMENTE un problema de CULTURA nacional. Nada puede hacerse —que sea eficaz y duradero— si no existe al ASESORA-

MIENTO PREVIO, que determine la **COLABORACION POPULAR** espontánea, que es absolutamente indispensable.

El éxito o el fracaso de una campaña contra la **RABIA** dependerá de la **EXTENSION Y CALIDAD** de la **PUBLICIDAD** que se realice. A la población hay que hacerle **ENTENDER EL PROBLEMA**, informándole de manera **ORGANICA, INTENSIVA Y SOSTENIDA**.

Para cumplir satisfactoriamente este propósito, de ejecución ineludible, es necesario empezar por entenderse acerca de qué es lo que hay que decirle al pueblo, y cómo hay que decírselo. Esto es fundamentalmente insustituible.

Deben emplearse todos los medios posibles para explicar, con términos sencillos, las razones de las medidas que han de ser aplicadas oficialmente, utilizando el periodismo, la radiotelefonía, el folleto, la escuela, las asociaciones de toda naturaleza, etcétera.

Desde el comienzo de la acción debe formularse esta **DECLARACION** fundamental: Existen enfermedades de animales transmisibles al hombre, que importan la **POSIBILIDAD** de peligro mortal; así son, entre otras, el carbunco, la tuberculosis, la brucelosis, la triquinosis, la hidatidosis, etc., las cuales no son irremediablemente mortales. La **RABIA**, en cambio, importa **NO LA POSIBILIDAD**, sino la **SEGURIDAD** de una muerte atroz.

Es menester que la población se convenza de la existencia y de la gravedad del **PELIGRO RABICO**, y de que está en sus manos contribuir decisivamente a evitarlo para siempre.

A todo ello responden el "Modelo de texto para divulgación científica sobre la Rabia", y el "Decálogo de la Rabia" que van más adelante.

ACCION INMEDIATA

La aplicación de las medidas eficaces ya señaladas, reconocidas como tales para librar de la RABIA a la población canina del país constituye, en el presente, el problema más urgente, puesto que el PERRO es la fuente principal de infección humana, de los demás perros y de otros animales.

La acción de la POLICIA SANITARIA VETERINARIA puede y debe ser decisiva para la EXTIRPACION y ulterior PRESERVACION de la RABIA en la República Argentina.

Del Gobierno Nacional deben partir las directivas para la acción profiláctica; en ella deberán participar activamente los gobiernos provinciales. De ahí que para encauzarla sea conveniente la previa realización, en la Capital Federal, de una CONFERENCIA NACIONAL DE LA RABIA, que reuna a los titulares de las carteras vinculadas con la materia en las provincias, presidida por los respectivos ministros nacionales. Estos expondrían el pensamiento del Gobierno Nacional, y se cambiarían ideas acerca de la aplicación de la Ley de Profilaxis de la Rabia en las diferentes jurisdicciones territoriales.

EL EJEMPLO DE LA CAPITAL FEDERAL. Para estimular la colaboración indispensable de las provincias, el Poder Ejecutivo Nacional debiera ofrecer una demostración acabada de su acción eficaz y ejemplarizadora, realizando —conjuntamente con el Gobierno bonaerense— en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, la lucha profiláctica antirrábica INTEGRAL, por aplicación TOTAL de las medidas clásicas de Policía Sanitaria Veterinaria adecuadas para aquella lucha.

El fundamento legal de la acción del Gobierno Nacional en todo el país, y particularmente en la Capital Federal y en los partidos de la provincia de Buenos Aires que la rodean, se encuentra en la extensión actual de los efectos de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales, N° 3959. Esa extensión ha sido dispuesta mediante el decreto N° 27342, del año 1944 —ratificado mediante la Ley N° 12979, del año 1947— “a todas las especies animales afectadas por enfermedades que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya

en la nomenclatura a que se refiere el artículo 3º de la Ley citada”.

El Poder Ejecutivo Nacional debe dictar, sin tardanza, el decreto que incluya la RABIA CANINA en la mencionada nómina.

Finalmente, estando —como lo estamos— en posesión de un conjunto de conocimientos suficientes, y de medios para cumplir la obra que el país espera, puede decirse que todo radica en que los poderes públicos resuelvan la ACCION, empezando ésta por la ILUSTRACION Y CONVENCIMIENTO de la población.

En resumen, hay que HACER, y sin perder un momento, pues la RABIA puede y debe desaparecer de la República Argentina, en favor de la salud de sus habitantes, de la economía general y del mejor prestigio de la Nación Argentina.

Buenos Aires, 18 - X - 1956.

MODELO DE TEXTO PARA DIVULGACION CIENTIFICA

SOBRE **RABIA**

Qué SABER y Cómo HACER Para Evitar Esta Enfermedad Mortal
NOCIONES PARA EDUCACION SANITARIA POPULAR

S U M A R I O

Qué finalidad tienen estas páginas.— Cómo se produce la RABIA.— Saliva peligrosísima.— ¡Cuidado con los perros de la calle! Actitudes generosas pero imprudentes.— Plazo para que la RABIA se revele en el mordido.— Indicios de RABIA.— Abstención prudente.— Modalidades de la RABIA.— RABIA Y NO HIDROFOBIA.— Las personas mordidas y el "remedio" de Pasteur.— Obligación ineludible. Pena de CARCEL para los infractores.— Recomendaciones especiales.

* * *

QUE FINALIDAD TIENEN ESTAS PAGINAS

La RABIA es una enfermedad cuyos efectos horribles han impresionado siempre muy pensosamente a todas las poblaciones del mundo.

Es un espectáculo tristísimo el que ofrece la persona enferma de RABIA, sabiéndose que está condenada a MORIR IRREMEDIABLEMENTE, después de atroces padecimientos.

En estas páginas han sido reunidos los conocimientos y consejos indispensables para que las personas estén prevenidas, y puedan adoptar las precauciones necesarias a fin de evitar esta terrible y Mortal enfermedad.

De esta manera se contribuirá a reducir la difusión de la RABIA en nuestro medio, con lo cual cada uno de los lectores, como colaborador de la obra, habrá prestado un señalado servicio a su propia persona y a sus semejantes.

Del mismo modo se logrará también proteger eficazmente a los perros, actores y víctimas inocentes del drama, así como a los demás animales capaces de enfermar de RABIA y propagarla.

COMO SE PRODUCE LA RABIA SALIVA PELIGROSISIMA

Contrariamente a una creencia popular muy difundida, la RABIA jamás se produce espontáneamente. No habrá RABIA si no existió antes un animal RABIOSO para propagarla.

La RABIA en las personas proviene siempre de ANIMALES RABIOSOS, y casi siempre de la MORDEDURA DE PERROS RABIOSOS. Así es también en los animales: Ni el hambre, ni la sed, ni los más fuertes calores, ni los peores castigos pueden producirles RABIA.

La SALIVA del PERRO RABIOSO es PELIGROSISIMA. Puede contagiar la RABIA desde varios días (aún más de DIEZ días), antes de que sean notados los primeros síntomas o indicios de la enfermedad.

PELIGROSO también puede ser, para quien tenga herida abierta o lastimadura fresca en las manos, TOCAR O MANOSEAR lo que el animal rabioso haya ensuciado con su SALIVA CONTAGIOSA, como ser trapos despedazados, maderas mordidas, el bozal, la cadena o correa empleada para sujetarlo, u otras cosas.

Las personas que tienen esas heridas o lastimaduras, asimismo corren serio PELIGRO de contagiarse y enfermar de RABIA, si se las han dejado lamer por el animal cuya saliva ya tiene el "contagio".

¡CUIDADO CON LOS PERROS Y GATOS DE LA CALLE!

Los PERROS Y LOS GATOS DE LA CALLE SON LOS ANIMALES MAS PELIGROSOS, porque están más expuestos ellos mismos a ser mordidos por otros animales rabiosos, y a su vez enfermarán de RABIA y propagarán la TERRIBLE y MORTAL enfermedad.

El noventa por ciento de las mordeduras se reciben en la calle.

Los dueños de perros deben mantenerlos dentro de la casa. Si los dejan salir a la calle —VERDADERA IMPRUDENCIA— deben vigilarlos cuidadosamente, pues aparte de que si no llevan puesto el BOZAL REGLAMENTARIO, pueden molestar gravemente a las personas que transitan por esos lugares —y sobre todo a los niños— esos perros pueden ser mordidos por algún animal rabioso, con el imaginable PELIGRO para los propios dueños y sus familias, que se exponen así a ser mordidos después, y a contraer la RABIA sorpresivamente.

Mediante la VACUNACION ANTIRRABICA anual puede y debe evitarse que los perros y los gatos adquieran la RABIA.

ACTITUDES GENEROSAS PERO IMPRUDENTES

Por lo dicho se habrá comprendido cuán IMPRUDENTE es acercarse a perros y gatos de la calle, ya sea para acariciarlos, y peor todavía para molestarlos.

Es que, aún mismo con apariencia inofensiva, esos animales pueden estar RABIOSOS y MORDER, pues no todos los rabiosos lo demuestran del mismo modo.

Es más IMPRUDENTE todavía recoger en la calle, para llevarlos a la propia casa, perros o gatos abandonados, perdidos o

extraviados. Esa conducta, si bien revela sentimientos generosos, puede ser el origen de muy serios disgustos, ya que no es imposible que esos animales de la calle hayan sido mordidos antes por algún rabioso, y **SEGURAMENTE** se volverán rabiosos a su turno.

La persona que quiera desprenderse de su perro o de su gato, no debe arrojarlos a la calle, pues con esa conducta contribuiría a aumentar el peligro callejero. Lo sensato es entregar esos animales a algún Laboratorio Antirrábico o Sociedad Protectora de Animales.

PLAZO PARA QUE LA RABIA SE REVELE EN EL MORDIDO

La **RABIA** no se revela inmediatamente después que la persona fué mordida o arañada, o lamida su herida o lastimadura, o de haberse ensuciado las manos u otras partes lesionadas con la saliva o baba del animal rabioso: **SIEMPRE HAY UN PLAZO.**

En la mayoría de las veces ese **PLAZO** es de unos **CUARENTA DIAS**, o sea que suelen pasar unas **CINCO O SEIS SEMANAS** desde el momento en que se recibió el contagio, hasta que se notan los primeros indicios de **RABIA**.

El **PLAZO** puede ser bastante más corto o más largo que el indicado; desde un par de semanas hasta varios meses. Además, es tanto más corto cuando más cercana de la cabeza está la mordedura, o cuanto más profundas son las heridas producidas por el animal rabioso. Rara vez la **RABIA** se revela antes de los quince días; con más frecuencia después de los sesenta días de la mordedura.

Lo mismo ocurre con los perros mordidos por un animal rabioso. **EL PLAZO** suele ser de 2 a 4 semanas en los gatos; de 1 a 2 meses, a lo sumo 3 meses, en los caballos; de 4 a 6 semanas en los vacunos; de 3 a 4 semanas en las ovejas y cabras; y de 2 a 3 semanas en los cerdos.

INDICIOS DE RABIA - ABSTENCION PRUDENTE

Los síntomas o **ACTITUDES** que anuncian la existencia de **RABIA** en el perro, suelen ser muy diversos, equívocos, disparatados a veces.

Se debe desconfiar del perro que muestra variación o cambio de su carácter, de sus costumbres, o que presenta —bruscamente y sin causa aparente— signos de molestia en la garganta, o de ahogo; o anda arrastrando una mano o una pata.

El malestar de la garganta induce al animal a frotársela con las manos o las patas, como para librarse de algo que se hubiese atascado en esa parte.

Hay gente que se figura, entonces, que el animal tiene clavado allí un hueso o una espina, y para procurar extraérselo introduce **IMPRUDENTEMENTE** una mano en la boca babosa.

Para librarse del inútil auxilio, que le incomoda más todavía,

el animal forcejea, se defiende, y muerde o hiere a la persona IMPRUDENTE, aunque bien intencionada.

El animal rabioso tiende a ESCAPAR DE LA CASA, para vagar sin rumbo, alocadamente, y así propaga a distancia el contagio, a las personas y animales que encuentra en su camino, al alcance de sus dientes.

El PERRO RABIOSO suele mostrar inquietud y excitación exageradas, trastornos del gusto, de la vista y del oído, no siendo raro notar que lanza "mordiscos al aire", a un enemigo imaginario; también llega a morderse continuamente la cicatriz de la mordedura que recibió de otro animal rabioso, al extremo de arrancarse trozos de piel.

El animal puede volverse completamente AFONICO; otras veces aulla de un modo especial; es un ladrido inconfundible, que termina en un gemido agudo y prolongado, lúgubre.

No se debe creer que el perro rabioso tiene siempre ataques de furor, aunque es muy frecuente. Hay muchos casos en que no es agresivo o muy poco, mostrándose triste, mudo y con dificultad para moverse. Esa "mudez" se debe a la parálisis de la mandíbula, que está caída, obligándole a presentar la boca abierta, de la que cae abundante y PELIGROSA BABA.

RABIA Y NO HIDROFOBIA

Cuando el animal rabioso no muere durante un ataque de furor, va quedando sin movimiento, por la debilidad o parálisis de las patas traseras, muriendo al cabo de tres o cuatro días, aproximadamente, tal vez una semana, de haberse notado los primeros trastornos de su salud.

Como el perro rabioso puede tener dificultad para tomar agua, a menudo se dice —EQUIVOCADAMENTE— que es HIDROFOBO, que tiene HIDROFOBIA, palabra que significa "horror al agua". Pero la verdad es otra, ya que aún queriendo beber, a veces no puede hacerlo, pues se lo impide la contracción o apretura de la garganta, o la parálisis de la mandíbula y de la lengua.

Sin embargo, hay animales que beben hasta el último día de su vida, si bien suelen vomitar lo que toman. Por lo tanto, no se debe entender que esa dificultad —y a veces imposibilidad— para tomar agua u otros líquidos sea un signo típico de RABIA, ni se debe creer que si bebe sin dificultad no está rabioso.

Así pues, al contrario de lo que sucede en las personas, no debiera hablarse de HIDROFOBIA al referirse a la RABIA del perro, con lo cual se contribuirá a evitar un error que puede tener lamentables consecuencias.

LAS PERSONAS MORDIDAS Y LA "VACUNA" DE PASTEUR

Enferman de RABIA, fatalmente y SIN REMEDIO, las personas que habiendo sido mordidas, arañadas o contagiadas de cualquier otro modo por animales rabiosos, no se someten INMEDI-

TAMENTE a la curación médica, o sea a la VACUNACION ANTIRRABICA.

Este hecho se ha comprobado en todo el mundo, y con demasiada frecuencia entre nosotros, desgraciadamente.

Las personas cuentan, felizmente, con un excelente preventivo: es la VACUNACION ANTIRRABICA, genial descubrimiento del gran sabio francés PASTEUR, verdadero "BENEFactor DE LA HUMANIDAD", en cuyo homenaje se ha dado su nombre a una de las calles de la ciudad de Buenos Aires, así como a los establecimientos donde son atendidas las personas que están en peligro de enfermar de RABIA.

OBLIGACION INELUDIBLE - PENA DE CARCEL PARA LOS INFRACTORES

De la Ordenanza en vigor en la Capital Federal

Cuando un animal ha MORDIDO, ARAÑADO, etc., a alguna persona, su DUEÑO, CUIDADOR o ENCARGADO tiene la INELUDIBLE OBLIGACION de conducirlo INMEDIATAMENTE —o de permitir su conducción por la AUTORIDAD— al establecimiento ANTIRRABICO más próximo, para que dicho animal sea examinado por el VETERINARIO oficial, durante todo el tiempo que se estime necesario.

Si el dueño, etc., del animal que hizo el DAÑO no lo conduce al establecimiento ANTIRRABICO dentro de las 24 horas de recibida la intimación policial, sufrirá EN SU PERSONA las consecuencias de esa desobediencia, pues en caso de OPOSICION o RESISTENCIA para cumplir aquella OBLIGACION, podrá ser castigado con la PENA de PRIVACION DE LIBERTAD hasta 30 días, como ocurre en la Capital Federal.

Tan importante es la OBLIGACION de facilitar el examen del animal sospechoso de RABIA, que la AUTORIDAD POLICIAL de la Capital Federal tiene facultad de ALLANAMIENTO, o sea de introducirse en la casa o local donde se encuentre el animal, para capturarlos.

RECOMENDACIONES ESPECIALES

NO SE DEBE OCULTAR el animal mordedor, NI RESISTIRSE A ENTREGARLO PARA EL EXAMEN VETERINARIO; pues sino se pone en PELIGRO la vida de las personas ya mordidas y de otras que podrán ser mordidas después.

ES MUY IMPRUDENTE dejar escapar o matar en seguida el animal mordedor, dejándose dominar por el miedo o la cólera. Se debe procurar CAPTURARLO VIVO cuando antes, para que pueda ser examinado oportunamente.

En cambio, si el animal se escapó o fué muerto, la persona agredida o contagiada de cualquier manera, frente al temor de que estuviese RABIOSO deberá someterse al TRATAMIENTO AN-

TIRRABICO, que tal vez no hubiera sido necesario y que todos no soportan con el mismo éxito, además de las molestias y pérdidas de tiempo consiguientes, pues se requiere la concurrencia DIARIA al Laboratorio ANTIRRABICO durante tres o cuatro semanas.

Sería sumamente arriesgado aguardar el resultado de los "análisis" pertinentes, que se realizaran con el cuerpo del animal que fué muerto prematuramente, pues la tardanza en recibir la VACUNACION ANTIRRABICA haría PELIGRAR muy seriamente la vida humana.

En los casos de agresión por los animales rabiosos, o que se debe presumir rabiosos ante la imposibilidad de realizar el indispensable examen veterinario, el tiempo tiene considerable valor, pues la probabilidad de éxito del TRATAMIENTO ANTIRRABICO de las personas mordidas o contaminadas es tanto mayor cuanto más pronto sea comenzado dicho TRATAMIENTO.

En cambio, cuanto más se tarde en iniciarlo, mayor será el riesgo que se corre, por la posibilidad de adquirir la RABIA y MORIR.

SI TODOS SE COMPENETRARAN BIEN DE LA GRAVEDAD DE LO EXPRESADO EN ESTAS PAGINAS, DISMINUIRÍA MUCHO, INDUDABLEMENTE, EL NUMERO DE PERSONAS QUE, POR IGNORANCIA O NEGLIGENCIA, PAGAN TAN CARO TRIBUTO A LA RABIA.

LECTOR: DIFUNDA, SIN TREGUA, ESTOS CONOCIMIENTOS E INSTRUCCIONES ENTRE SUS PARIENTES Y AMIGOS, Y PIDALES QUE ELLOS TAMBIEN COLABOREN EN LA OBRA, DE LA MISMA MANERA.

ES POR SU BIEN, POR EL DE SU SEMEJANTES, Y POR EL MAYOR PRESTIGIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

J. R. S.

DECALOGO DE LA RABIA

LA RABIA Y LA MUERTE SON INSEPARABLES

—LA RABIA es una enfermedad ESPANTOSA, irremediablemente MORTAL. No tiene salvación quien ya está enfermo de RABIA, sea persona o animal.

—Para enfermar de RABIA es SIEMPRE INDISPENSABLE que haya habido antes un ANIMAL RABIOSO —comunmente perro o gato— que la contagie.

—La RABIA del animal NUNCA es producida por el hambre, o por la sed, o por alimentos descompuestos, o por calores fuertes, o por castigos crueles.

—La RABIA PROVIENE DE LA MORDEDURA O ARAÑAZO DE UN ANIMAL RABIOSO, pero sólo se manifiesta algunas semanas —o meses— después de la mordedura o del arañazo.

—La SALIVA O BABA del animal rabioso puede contagiar la RABIA desde VARIOS DIAS antes de que ese animal se muestre enfermo.

—Por eso pueden también enfermar de RABIA las personas inadvertidas que, teniendo lastimaduras en las manos, se las han dejado LAMER por el animal, aparentemente sano aunque ya rabioso, o le han MANOSEADO la boca, o han TOCADO cualquier cosa que el animal mojó con su BABA CONTAGIOSA.

—Los PERROS Y GATOS que andan SUELTOS POR LAS CALLES son animales muy PELIGROSOS, pues como están continuamente expuestos a ser contagiados por otros animales rabiosos, enfermarán de RABIA y la contagiarán.

—Es MUY IMPRUDENTE recoger de la calle perros o gatos, aunque parezcan sanos e inofensivos. Si resultaran rabiosos, contagiarán a la gente de la casa. ESO PUEDE SIGNIFICAR LA MUERTE MAS HORRIBLE.

—Se puede EVITAR la RABIA a las personas mordidas, o contagiadas de cualquier otra manera, aplicándoles SIN DEMORA la VACUNACION ANTIRRABICA. Para decidirla se debe examinar, CON URGENCIA, al animal sospechoso, procurando capturarlo VIVO, pidiendo ayuda a la Policía, si es preciso.

—Los dueños deben proteger de la RABIA a sus perros y gatos NO DEJANDOLOS NUNCA SUELTOS EN LAS CALLES, y también mediante la VACUNACION ANTIRRABICA anual.

J. R. S.

ACUERDOS SANITARIOS

Auspiciados por la OFICINA SANITARIA PANAMERICANA, y tomando en cuenta las disposiciones del Código Sanitario Panamericano, ratificado por todos los países concurrentes, fueron firmados en 1948 y —en cuanto a la República Argentina— aprobados por el Congreso Nacional, el 25 de julio de 1951 los acuerdos sanitarios a que nos vamos a referir en seguida, porque en ellos se hace especial consideración de la RABIA y de la HIDATIDOSIS.

ENTRE ARGENTINA, URUGUAY, BRASIL Y PARAGUAY

Lo concerniente a las *Disposiciones Generales* comienza así:

I — Los países signatarios se comprometen a adoptar medidas preventivas y permanentes, tendientes a resolver los problemas epidemiológicos en las zonas fronterizas en relación con paludismo, viruela, fibre amarilla, peste, tracoma, enfermedades venéreas, HIDATIDOSIS, RABIA, lepra.

V — Los países signatarios se comprometen al intercambio amplio y periódico:

a) De funcionarios sanitarios vinculados al cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo, por lo menos una vez al año, para que se informen sobre la marcha y los progresos logrados en las campañas preventivas contra las afecciones enumeradas en el artículo I y cambien ideas sobre los asuntos de interés común;

b) De informaciones completas mensuales sobre la situación epidemiológica y medidas adoptadas;

c) De informaciones directas e inmediatas sobre morbilidad y mortalidad en las poblaciones fronterizas sobre tuberculosis, enfermedades venéreas y sus contactos, cuando puedan tener significación para la salud pública de las colectividades correspondientes; incluyendo, además, datos sobre la existencia de poliomiélitis, tifoidea, meningitis meningocócica, difteria y otras enfermedades que puedan resultar de interés.

Entre las *Disposiciones Particulares*, los puntos XIX, XX y XXI, establecen lo siguiente:

H I D A T I D O S I S

XIX. — Los países signatarios ratifican sus propósitos frente a la hidatidosis de coordinar las reglamentaciones existentes en los mismos; armonizar las disposiciones de orden social en todo lo que

sea posible y mantener estrecha vinculación en materia de investigación científica sobre la base de intercambio permanente de informaciones y organización de un archivo internacional sobre extensión y desarrollo de la enfermedad hidática en su territorio. Para facilitar la reglamentación se sugieren las medidas del protocolo adjunto.

XX. — Los países signatarios acuerdan formar una comisión mixta compuesta de médicos y veterinarios higienistas a efecto de coordinar la acción enunciada en el artículo anterior.

R A B I A

XXI. — Los países signatarios acuerdan mantener y mejorar los servicios permanentes de lucha antirrábica en todos sus aspectos, principalmente en las zonas fronterizas. Dichos servicios tendrán como base los puntos sugeridos en el protocolo adjunto.

* * *

En el Protocolo adjunto al referido Acuerdo se establecen estas sugerencias, para los fines de reglamentación respecto a HIDATIDOSIS y RABIA.

H I D A T I D O S I S

1º — Creación de centros antihidáticos en las zonas de mayor infestación en cada uno de los países signatarios.

2º — a) Contralor sanitario del abasto de los municipios;

b) Centralización de la faena de la matanza.

3º — a) Contemplar las condiciones higiénicas de la matanza en zonas suburbanas y rurales y construcción de mataderos higiénicos sobre un plan uniforme;

b) Propiciar la vigilancia sanitaria y las sanciones legales tendientes a evitar la matanza clandestina.

4º — Unificación de los impuestos municipales de abasto.

R A B I A

1º — Las autoridades nacionales de los respectivos países vigilarán el cumplimiento eficaz y permanente de las ordenanzas generales sobre profilaxis de la rabia.

2º — Las autoridades respectivas no permitirán el paso de perros de un país a otro, sin la presentación, por parte de sus dueños, de un certificado de vacunación antirrábica animal, expedido por las autoridades oficiales respectivas. La validez de dichos certificados será de seis meses, después de la última vacunación.

3º — En caso de declararse alguna epizootia, en cualquiera de las zonas colindantes, las autoridades sanitarias locales comunicarán de inmediato la novedad a las autoridades sanitarias de las zonas limítrofes, y mientras dure la epizootia se prohibirá en absoluto el tránsito de perros sin un certificado de vacunación para ambas regiones.

ENTRE ARGENTINA Y CHILE

De las Disposiciones Particulares

HIDATIDOSIS

Art. 26. — Los países signatarios se comprometen a:

a) Propender a la armonización de una legislación y reglamentación existentes.

b) Mantener una estrecha vinculación en materia de informaciones sobre la extensión y desarrollo de esta enfermedad en sus territorios; y

c) Intercambiar los resultados de las investigaciones científicas y organizar un archivo internacional sobre la materia.

Art. 27. — Los países signatarios acuerdan formar una comisión mixta, compuesta de médicos y veterinarios higienistas, para coordinar la acción anunciada en el artículo anterior.

Art. 28. — Los países signatarios se comprometen a:

a) Crear centros antihidatídicos en las zonas de mayor infestación;

b) Disponer el control sanitario del abasto de carnes a los municipios;

c) Centralizar, en lo posible, las faenas de la matanza;

d) Controlar las condiciones higiénicas de la matanza en las zonas suburbanas y rurales;

e) Propender a la construcción de mataderos higiénicos;

f) Propiciar la vigilancia sanitaria e imponer sanciones legales que tiendan a evitar la matanza clandestina; y

g) Implantar el certificado de desparasitación de los perros que crucen las fronteras, otorgado por la autoridad sanitaria competente.

R A B I A

Art. 29. — Los países signatarios acuerdan mantener y perfeccionar en todos sus aspectos los servicios permanentes de lucha antirrábica, principalmente en las zonas fronterizas, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos internacionales vigentes sobre esta materia.

Art. 30. — Las autoridades respectivas sólo permitirán el paso de perros de un país a otro, previa presentación por parte de sus dueños o guardadores, del certificado de vacunación antirrábica animal, expedido con una antelación mínima de treinta días a la fecha de la internación por las autoridades sanitarias oficiales respectivas. La validez de dichos certificados será de 180 días a contar desde la última vacunación.

Art. 31. — En el caso de declararse alguna epizootia de rabia en cualquiera de las zonas fronterizas, las autoridades sanitarias locales comunicarán de inmediato este hecho a las autoridades sanitarias de las zonas limítrofes y quedará prohibido, en absoluto, mientras ella dure, el tránsito de perros, aún con certificado de vacunación, entre esas regiones.

CONVENCIÓN SANITARIA INTERNACIONAL PARA LA PROFILAXIS DE LA RABIA

P R O Y E C T O

El Proyecto cuyo texto va a continuación, fué elaborado por iniciativa del OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES (O.I.E.), y aprobado en la 23ª Sesión del Comité del OFFICE, el 13 de mayo de 1955, previo examen por una comisión compuesta por los doctores Buhl (Alemania), Dayus, (N. Zelandia), Franca e Silva (Portugal), Guyaux (Congo Belga), Haidar (Líbano), Mihajlovic (Yugoslavia), Receveur (Africa Ecuatorial Francesa), Ritchie (Gran Bretaña), Saïto (Japón), Vaysse (Marruecos), Viullaume (Francia), Sir Frank Ware (Canadá), Wilhems (Bélgica), Sir Tomás Dalling (F.A.O.), Kaplan (O.M.S.), Huhtala (Finlandia) y Manning (Hungria). Asistieron igualmente a la reunión de esta comisión los señores Gayor (Túnez), Morell (Argelia), y Senthille (Francia).

He aquí el Proyecto:

P R E A M B U L O

La rabia, a pesar de los progresos de la ciencia, está todavía muy difundida y se registra, desde algunos años, su recrudescimiento en diversas regiones del globo.

Es una verdad evidente afirmar que, sin rabia animal, no habrá rabia humana.

En consecuencia, la lucha debe tener, como base esencial, la profilaxis de esta enfermedad en los animales.

Los esfuerzos dirigidos a ese fin, en los diferentes países del mundo, no deben permanecer aislados; deben ser coordinados.

Las reglas sanitarias a observar, las medidas a tomar, deben ser uniformadas, codificadas.

Es por eso, en virtud de su estatuto que lo habilita: "a estudiar los proyectos de acuerdos internacionales relativos a la policía sanitaria de los animales y a poner a la disposición de los Gobiernos signatarios de esos acuerdos los medios para dominar o fiscalizar su ejecución", que el O.I.E., toma la iniciativa de establecer y de proponer un proyecto de "CONVENCIÓN SANITARIA INTERNACIONAL PARA LA PROFILAXIS DE LA RABIA"; se encarga de suministrar a los Gobiernos signatarios todas las indicaciones sobre los medios que les permitan aplicar dicha convención.

Asume también el cuidado, siempre conforme a su estatuto, de recoger y de transmitir las informaciones técnicas y administrativas, los datos epidemiológicos y toda otra documentación indispensable a esa aplicación.

El Gobierno de Francia, país de donde salieron los inmortales trabajos de Pasteur sobre la Rabia, es propuesto para ser el depositario de la Convención.

T E X T O

Los gobiernos signatarios, conscientes de la importancia de una cooperación internacional en vista de asegurar la profilaxis de la Rabia en los animales, y por consiguiente en el hombre, se comprometen por la presente convención a aplicar las medidas cuyo enunciado sigue:

TITULO I

MEDIDAS GENERALES DE PROFILAXIS

1 – Declaración obligatoria inmediata de todo caso de Rabia animal confirmada o simplemente sospechada;

2º – Puesta en observación de todo animal sospechoso bajo fiscalización veterinaria;

3º – Sacrificio, sin plazo, de todo animal reconocido rabioso por la autoridad veterinaria responsable;

4º – Búsqueda y sacrificio de los perros que estuvieron en contacto con un animal afectado de Rabia, salvo derogación acordada por las autoridades responsables;

5º – Destrucción de los cadáveres de los animales por cremación o enterramiento;

6º – Desinfección de los locales que han alojado animales rabiosos;

7º – Secuestro de los perros, captura y muerte de los perros y gatos errantes en las regiones donde existe la Rabia;

8º – En esas mismas regiones, destrucción tan completa como posible, por todos los medios apropiados, de los animales salvajes receptivos a la Rabia y capaces de propagar el contagio;

TITULO II

MEDIDAS ESPECIALES DE PROFILAXIS. VACUNACION

En los países que emplean, en complemento de las medidas generales arriba enumeradas, la vacunación, ésta debe ser practicada mediante una vacuna inofensiva y eficaz, oficialmente fiscalizada.

En ningún caso, la práctica de la vacunación debe hacer descuidar la ejecución de las medidas sanitarias enunciadas en el Título I.

TITULO III

COMUNICACION DE LOS INFORMES EPIDEMIOLOGICOS

El O.I.E., encargado de la recepción y de la transmisión de los datos epidemiológicos, se comunica directamente con las autoridades superiores o servicios encargados, en los diferentes países, de la policía sanitaria de los animales.

Los Servicios sanitarios dirigen a este organismo:

1º — La notificación por vía telegráfica de los primeros casos de Rabia comprobados en un país hasta entonces indemne, con indicación precisa de su situación geográfica;

2º — Informes complementarios sobre el origen de la enfermedad, la cantidad de casos y las medidas profilácticas aplicadas;

3º — Informaciones con intervalos regulares (por ejemplo, mensualmente) concernientes a la evolución de la enfermedad y las nuevas medidas sanitarias eventualmente tomadas;

4º — La notificación de la desaparición de la enfermedad con indicación de las medidas mantenidas;

5º — Los reglamentos que conciernen a la Rabia y sus modificaciones eventuales;

Los datos arriba enumerados son igualmente comunicados, en el más breve plazo, a los Servicios Sanitarios de los países limítrofes.

TITULO IV

MEDIDAS DE PROTECCION

Los países indemnes que tienen una frontera terrestre común con un país donde existe la Rabia podrán tomar las medidas siguientes:

1º — Establecimiento, a lo largo de la frontera, de una zona sanitaria de protección suficientemente extendida;

2º — Destrucción, en esa zona, de los perros errantes y animales salvajes capaces de transportar y de propagar la Rabia;

3º — Vacunación de los perros mediante una vacuna oficialmente fiscalizada, dotada de una inocuidad absoluta y de poder inmunizante elevado.

TITULO V

TRAFICO INTERNACIONAL CONCERNIENTE A LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES CANINA Y FELINA

La importación y el tránsito de los animales de las especies canina y felina, no pueden ser autorizados sino a partir de los países declarados indemnes desde por lo menos un año.

Como complemento de la medida precedente, una cuarentena de duración a determinar, de por lo menos seis meses, puede ser

exigida para la importación de un animal de las especies canina y felina.

Después de entendimiento entre los países interesados, derogaciones podrían producirse y disposiciones especiales podrán ser previstas, en particular, para otras especies.

Los países deben poseer una organización sanitaria veterinaria en los puestos-fronteras, puertos y aeropuertos que permitan una fiscalización regular de las medidas sanitarias relativas al tránsito internacional.

Los certificados sanitarios exigidos para el tráfico internacional y que estipulen que los animales de las especies canina y felina son originarios de un país indemne de Rabia desde un año a lo menos, no pueden ser hechos y entregados más que por las autoridades veterinarias oficiales.

Los reglamentos que conciernen al tráfico internacional de los animales que interesan a la profilaxis de la Rabia serán comunicados al O.I.E., así como, en los más breves plazos, las modificaciones o derogaciones eventuales.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

1º— La presente convención será abierta para la firma, desde..... al, en el Ministerio de Relaciones Exteriores Francés.

Será ratificada.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno Francés, quien notificará la fecha de ese depósito a cada uno de los Estados signatarios.

2º— Los Estados que no hayan firmado la convención podrán adherir a ella a la expiración del plazo mencionado arriba.

Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Gobierno Francés, quien notificará la fecha de ese depósito a todos los Gobiernos signatarios y adherentes.

3º— La presente convención entrará en vigor treinta días después del depósito del décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Entrará en vigor, para cada Estado que la ratifique o que adhiera después de esta fecha, treinta días después del depósito de su instrumento de ratificación de adhesión.

El Gobierno Francés notificará a cada una de las partes contratantes la fecha de entrada en vigor de la convención.

4º— Toda propuesta de enmienda no podrá ser introducida por un país miembro sino un año después de la entrada en vigor de la convención.

Ella será sometida al Gobierno Francés, quien la transmitirá para estudio al Comité técnico del O.I.E. Este la examinará en sesión ordinaria o extraordinaria y hará conocer su opinión al Gobierno Francés.

Toda modificación declarada aceptable será sometida a estudio por los Gobiernos signatarios. Si la mayoría de estos últimos se pronuncia en favor de la aceptación, será incluida en la convención.

Los instrumentos de aceptación de la modificación serán depositados ante el Gobierno Francés, quien informará a todos los países signatarios o adherentes así como al O.I.E.

5º— Todo país miembro podrá denunciar la presente convención por notificación dirigida al Gobierno Francés, quien avisará a las otras partes contratantes así como al O.I.E. La denuncia tendrá efecto un año después de la notificación.

6º— La presente convención será redactada en idiomas francés e inglés en un solo original, el texto francés haciendo fe.

Este original será depositado en los Archivos del Gobierno Francés, quien librára copias conformes a todos los Gobiernos signatarios o adherentes.

EL TRATAMIENTO ANTIRRABICO

Directivas del Comité de Expertos en Rabia de la O.M.S.

En vista de la gran importancia que tiene la exacta apreciación de las circunstancias que rodean al caso producido, a fin de resolver si se ha de disponer o no el tratamiento antirrábico, el Comité de Expertos en Rabia de la O.M.S. ha compuesto, para su Segundo Informe, un cuadro en el que se señala la conducta a seguir respecto del tratamiento de las personas cuando se encuentran expuestas a enfermar de Rabia, singularmente en cuanto al empleo del "suero antirrábico hiperinmune" y de la "vacunación antirrábica".

Se parte de la consideración de que dicho "suero" *no es un sustituto de la "vacunación"*, es decir que no evita la Rabia en ningún caso, sino que es un coadyuvante de la vacunación, estribando su gran utilidad en que "al neutralizar gran cantidad de virus rábico, alarga el período de incubación de la enfermedad, con lo cual se logra que la vacuna —caso que se tenga que utilizar a posteriori— tenga tiempo de actuar".

El contenido del mencionado Cuadro ha sido adecuado, para su más fácil aprovechamiento, por el Prof. Dr. Francisco Batlle Díaz, del Centro Antirrábico de la Habana. Como va a verse, en él se tienen en cuenta los casos en que se trata de "Personas mordidas"; y los casos de "Personas que sólo tuvieron contacto con la saliva del animal enfermo".

I — PERSONAS MORDIDAS

Se debe *vacunar* CUANDO:

1º — El animal esté clínicamente rábico, a juicio de un profesional idóneo, aunque las pruebas subsiguientes de laboratorio no confirmen la Rabia.

2º — El cerebro del animal presente corpúsculos de Negri, aunque los síntomas clínicos del mismo no sean típicos de Rabia.

3º — El animal muere antes de los 10 días subsiguientes a la mordedura.

4º — El animal desaparece después de haber mordido.

5º — El animal no puede ser positivamente identificado.

6º — El animal haya mordido sin provocación y haya sido sacrificado.

7º — El animal se enferme antes de los 10 días subsiguientes a la mordedura.

Si la mordedura es en la cabeza, cara, cuello o dedos de las manos, y el animal agresor corresponde a los incisivos 1, 2, 4, 5 y 6 o el animal se enferme o muere antes de las 72 horas, deberá emplearse *suero hiperinmune primero, seguido de vacuna*.

Se debe *iniciar* el tratamiento con *suero hiperinmune* inmediatamente y no vacunar mientras el animal permanezca normal,

CUANDO:

1º — Las mordeduras estén localizadas en cabeza, cara, cuello o dedos de las manos.

2º — Las mordeduras hayan sido de gran intensidad, con aplicaciones de suturas quirúrgicas o hayan sido múltiples.

II — PERSONAS QUE HAN TENIDO CONTACTO CON LA SALIVA DEL ANIMAL ENFERMO

Se debe *vacunar* CUANDO:

1º — Existen razones que hagan sospechar que la saliva del animal ha estado en contacto con una herida fresca preexistente, de menos de 24 horas de producida.

2º — La persona expuesta sea menor de 14 años o sea inconsciente, o en las que, por cualquier motivo, no pueda verificarse la historia del contacto.

NO se debe aplicar el tratamiento en los siguientes casos:

1º — Si la exposición se limita al contacto de la saliva del animal con la piel sana, incluyendo cara y boca.

2º — Si las mordeduras han sido hechas a través de ropa gruesa, sin desgarrarla.

3º — Si la saliva del animal ha estado en contacto con heridas no recientes, cubiertas por una costra o que se produjeron con más de 24 horas de anterioridad.

4º — Si las mordeduras se han producido 10 días antes de haber presentado el animal algún signo visible de enfermedad.

5º — Si el contacto se limita al producido por objetos contaminados, por caricias del animal, o a la ingestión de leche procedente de vacas o cabras enfermas o rábicas.

6º — Si la mordedura no está localizada en cabeza, cara, cuello o dedos de las manos y el animal permanece normal durante los siguientes 10 días de observación. —